

225 - 12

ACUERDO N.

29 MAR 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria efectuada el día lunes 26 de diciembre de 2011, en conocimiento del Oficio N. 012-RESCCH-JCG de 28 de noviembre de 2011, suscrito por la MSc. Janneth Carrera G., Directora (E) de la Escuela Central "10 de Octubre" perteneciente a la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura" del recinto San Carlos, parroquia Chura, cantón Quinindé, a través del cual corre traslado las copias fotostáticas de algunas fojas del libro de registro de asistencia diaria del personal docente, administrativo y de servicio de la prenombrada institución educativa, correspondiente a los siguientes períodos: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 30 de septiembre; 4, 7 y 11 de octubre; y, 15 de noviembre de 2011, documentos de los que se infiere la presunta adulteración en el casillero destinado a la firma del licenciado **PEDRO ALEJANDRINO GUERRERO QUIÑÓNEZ**, Profesor de la Escuela Central "10 de Octubre", por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Director (E) de la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura"; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo considerando que las faltas imputadas al licenciado Pedro Alejandrino Guerrero Quiñónez, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado profesional de la educación, dispuso la instrucción del respectivo sumario administrativo, designando para el efecto al MSc. Víctor Orlando Estupiñán Ordóñez, supervisor provincial de educación, providencia que fue notificada con Oficio N. 066-CPDPE-DPEHE de 28 de diciembre de 2011, quien luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos imputados, el 9 de febrero de 2012, presenta a la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria llevada a cabo el día jueves 1 de marzo de 2012, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de

junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al licenciado **PEDRO ALEJANDRINO GUERRERO QUIÑÓNEZ**, Profesor de la Escuela Central "10 de Octubre", por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Director (E) de la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura", parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, organismo que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, concluye, que las faltas cometidas por el indiciado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia es criterio de los miembros del tribunal inferior que se le debería sancionar con destitución del cargo, por lo que se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 019-CPDPE-DPEHE de 2 de marzo de 2012, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al al licenciado **PEDRO ALEJANDRINO GUERRERO QUIÑÓNEZ**, Profesor de la Escuela Central "10 de Octubre", por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Director (E) de la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura", parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-06538-E el 5 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Virgilio Alí Caicedo Estacio, misma que reza del Oficio N. 069-CDPR1-2012 de 23 de marzo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, concluyen, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la

Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de actuado, declaran su validez; que el informe final preparado por el MSc. Víctor Orlando Estupiñán Ordóñez, es claro, preciso y concordante, por lo que hacen suyo, en especial la parte pertinente del Capítulo 4 de Conclusiones que dice: "...4.6. De la investigación realizada se pudo establecer que sí existió la alteración de documentos, ya que al revisar los libros originales en la visita realizada a la institución, se pudo constatar que hay señales de haber ubicado su firma, en unos casos encima de la observación escrita, en otros a lado de la misma; además, se nota haber tratado de borrar la observación utilizando corrector, en otras haber tachado (fojas N. 10 a la 19 del expediente entregado por la denunciante y fojas 28 a la 32 certificadas por el Jefe de Talento Humano de la Red San Carlos de Chura).// 4.7. El encausado al rendir su versión manifiesta que firmó el documento porque le corresponde dejar sentado su nombre junto al personal directivo, administrativo, docente y auxiliar de servicio de la institución, y que al hacerlo su casillero estaba en blanco. Además indica que previo al recorrido establece un plan de visitas e itinerario y que deja expresada la razón verbal y escrita, sobre las acciones a cumplir en calidad de Director de la Red. De lo expresado, presenta pruebas de descargo del año 2010, a través de un cronograma de visitas que va desde el 27 de mayo al 27 de julio del 2010 (fojas 100-101), y del 2011 cronograma de visitas que va del 2 al 22 de diciembre, de los meses anteriores del año 2011, solo presenta certificaciones de los directores de las escuelas, con las fechas de visitas realizadas en el cumplimiento de su función; es decir, no hay un cronograma de visita preestablecido. (fojas 132 a la 156).// 4.8. De la versión anteriormente expresada por parte del señor Director de la Red se puede determinar que el mencionado directivo no dejaba constancia de su cronograma de trabajo y salida a las diferentes instituciones que conforman la red, prueba de ello es, la observación constante en el libro de asistencia diaria del personal de la sede administrativa de la red. Al respecto cabe indicar que todo funcionario público al margen de la dignidad que esté ejerciendo debe cumplir con lo que estipula la ley, en este caso el registro de su asistencia diaria.// 4.9. De la versión dada por la señora directora encargada de la Escuela '10 de Octubre' del plantel central se determina que en los padres de familia y miembros de la comunidad de San Carlos existe un descontento por la actitud y forma de trabajar del Director de la Red, a quien le endilgan la baja de la matrícula y asistencia de los estudiantes a la institución. Puntualizando que todo aquello ocurre por las faltas a su lugar de trabajo, a pretexto de visitas a las instituciones y comunidades, y por la realización de gestiones ante instancias oficiales de las que no rinde cuentas, ni presenta informes de descargo de los días que no está presente. (foja 294 a la 295).// 4.10. Las versiones emitidas por compañeras docentes de la Red indican que en sesión de Consejo Directivo se acordó que el señor Director de la Red laborará dos días a la semana en el plantel central y

el resto de días de la semana lo dedicará a realizar visitas en las escuelas que conforman la red; además, sostienen que el director encargado de la red señor Pedro Guerrero Quiñónez, sí realizaba las visitas a los planteles; lo que no está claro es si previo a las mismas había un cronograma de visitas e itinerario respectivo, y a quién o quiénes dejaba constancia de las mismas. (foja 311 a la 319).// 4.11. El señor supervisor de la zona Viche-Chura, licenciado Nevis Díaz Cañola, en su versión dando respuesta a las preguntas formuladas por el abogado patrocinador del encausado destaca que, el señor Pedro Guerrero Quiñónez, no asistió a los talles de elaboración del PEI, POA y que tampoco asistía regularmente al plantel central a cumplir con sus obligaciones como Director de la Red, además destaca que, el mencionado directivo regularmente no asistía a las reuniones de los rectores y directores de las instituciones educativas de la zona, ni tampoco concurría por días y semanas a cumplir con sus obligaciones, y que tenía información de que firmaba el control de asistencia diario encima de las observaciones. Indica además que, en cuanto a la legalidad del encargo de la Dirección de la Escuela '10 de Octubre' a la Lcda. Janneth Carrera, esta acción administrativa es totalmente legal, una vez que el Reglamento de Funcionamiento de Redes quedó derogado a partir de la promulgación de la Ley de Educación Intercultural, en la Primera, Segunda y Décima Disposiciones Transitorias. Sugiere que para que mejore la administración escolar en la institución educativa se hace necesario que sean reubicados los señores profesores ENRI VALENCIA Y EL ENCAUSADO PEDRO GUERRERO QUIÑÓNEZ, y que se proceda a posesionar al docente que ganó el concurso para Director de la Red. (326 a la 328).// 4.12. Al pedido que se hace el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Educación Hispana, en cuanto a la legalidad de la vigencia del Reglamento de Redes, el jurídico responde que, la Décima Primera Transitoria deroga toda disposición de similar o inferior jerarquía. Al respecto, por la connotación que ha tenido la situación a partir del encargo de la dirección de la Escuela '10 de Octubre', ha existido un completo desconocimiento de la normativa vigente, una vez que, el Sr. Director actuaba en sujeción al Reglamento de Redes, y por lo tanto consideraba que existía una dualidad de funciones, donde cada uno, a su manera de entender, creía ser el directivo principal a quien debía dársele informes y cumplir disposiciones e instancias emitidas por él o ella; es decir que, al momento de hacer el encargo, no se determinaron competencias administrativas a cada uno. (foja 329).// 4.13. El Director de la Red, a pesar de haber presentado documentos que prueban su asistencia a las escuelas y comunidades los días que no sentó oportunamente su firma en el libro de control de asistencia, mal podía firmar un documento oficial encima, a lado o tratar de borrar la observación consignada por el jefe de Talento Humano, debió presentar los referentes necesarios para justificar su inasistencia a la Sede, se colige que actuó con ligereza, sin pensar en las consecuencias que le acarrearía esta apresurada acción.

*De manera documentada no demostró que el casillero estaba en blanco al momento de firmar, tampoco los declarantes manifestaron nada al respecto en las versiones que rindieron en sus declaraciones.//...”; quedando al descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de la función de Director (E) de la Red Educativa Rural “San Carlos de Chura”, no fue la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; en tal virtud, el encausado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 literales a), c) y f); y, 132 letra w) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el literal b) del artículo 133 de la Ley antes invocada. Por lo relatado, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **PEDRO ALEJANDRINO GUERRERO QUIÑÓNEZ**, Profesor de la Escuela Central ‘10 de Octubre’ por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Director (E) de la Red Educativa Rural ‘San Carlos de Chura’, parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Directora (E) de la Red Educativa Rural ‘San Carlos de Chura’, Colectora de la Red Educativa Rural ‘San Carlos de Chura’, licenciado Pedro Alejandrino Guerrero Quiñónez; y, abogado Vigilio Alí Caicedo Estacio.”; y,*

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **PEDRO ALEJANDRINO GUERRERO QUIÑÓNEZ**, Profesor de la Escuela Central “10 de Octubre”, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las

funciones de Director (E) de la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura", parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Directora (E) de la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura", Colectora de la Red Educativa Rural "San Carlos de Chura", licenciado Pedro Alejandrino Guerrero Quiñónez; y, abogado Vigilio Alf Caicedo Estacio.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

29 MAR 2012



Luis Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

NOV/MC/sbdeb.